

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EXPEDIENTE: 219-2021
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ BARCASNEGRAS

Informo a la señora juez que en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto de fecha 25 de junio de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago. A su despacho para proveer.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2021 se dijo que el demandante es BANCO DAVIVIENDA S.A., siendo lo correcto que la demanda TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía Hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a realizar la corrección del mencionado auto y tendrá como demandante a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía Hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo expuesto el juzgado

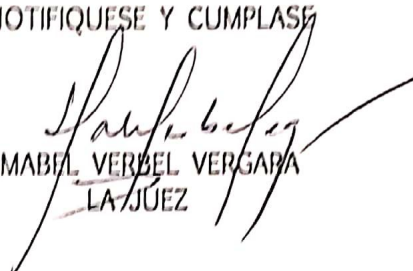
RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 25 de junio de 2021, en consecuencia el mandamiento de pago quedará así:

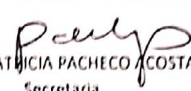
1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y a cargo del señor JUAN CARLOS SANCHEZ BARCASNEGRAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$85.825.421,09 M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-298215 de propiedad del demandado, el señor JUAN CARLOS SANCHEZ BARCASNEGRAS, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 73.570.609. Oficiése.

4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, llávese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$220,000 Mote. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(los) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Falta

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR
Notificación por estado electrónico No. <u>43</u>
TURBACO - (BOLIVAR) <u>12</u> DE <u>Oct</u> - 2021.
 PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA Secretaria